

Mendoza, 09 de Abril de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 080/ 19

ACTA N° 443/ 19

**ASUNTO: NOTA ARE N° 1558/18
Disposición Gerencial GTS N° 353/18**

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE F 2109/17 "JANO SARA BEATRIZ p/Ajuste por Inspección", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2, el Usuario se presenta ante el EPRE manifestando su disconformidad con lo informado por EDEMSA en cuanto a la ratificación del procedimiento de Ajuste por Inspección efectuado en el suministro, como también en lo atinente al importe de la energía refacturada.

Que a fs. 11/12 EDEMSA informa que, como consecuencia de lo verificado en el suministro, se efectuó un Ajuste por Inspección generándose una Nota de Débito de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica.

Que a fs. 16/17, con motivación en el informe técnico N° 0112/18, obra Disposición Gerencial N° 0353/18 que ordena a EDEMSA anular las facturaciones de los períodos 02/17 y 03/17. Para así decidir, afirma que la Distribuidora no ha cumplimentado la normativa de aplicación.

Que a fs. 20/21 EDEMSA, mediante Nota ARE N° 1558/18, solicita se realice un nuevo análisis del reclamo de referencia. Expresa que con la refacturación se corrigen los ciclos correspondientes. Que el plazo de dicha refacturación, ha sido efectuado en tiempo y forma ya que debe computarse a partir de la emisión de la nueva factura.

Que a fs. 22 la Gerencia Técnica del Suministro, mediante MEMO UAU 0029/18, confirma el análisis efectuado oportunamente. Que a fs. 24 se amplía el informe precedentemente individualizado, afirmando que el medidor no fue ensayado en laboratorio lo que impide controlar y verificar el funcionamiento del medidor.

Que a fs. 25/26, corre agregado dictamen jurídico. Luego de relatar los antecedentes del caso, destaca que ha tenido oportunidad de dictaminar en casos



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

análogos y que el Directorio ha emitido resoluciones definitivas al respecto. Transcribe el artículo 12 inciso d.2) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica. Afirma que la norma prevé situaciones que por una u otra razón los consumos no quedan registrados o son registrados irregularmente (en defecto) y verificado ello se establece un procedimiento ex post para recuperar la energía consumida por el usuario. Sostiene que entre los argumentos decisivos de la Gerencia Técnica del Suministro para rechazar el Ajuste por Inspección, es el no envío a laboratorio del medidor situación que impide verificar su funcionamiento. En este sentido, expresa que el contratante en laboratorio es el procedimiento que con mayor precisión permite determinar el porcentaje de atraso o adelanto que afecta la medición. Por último, sugiere desestimar la pretensión de la Distribuidora.

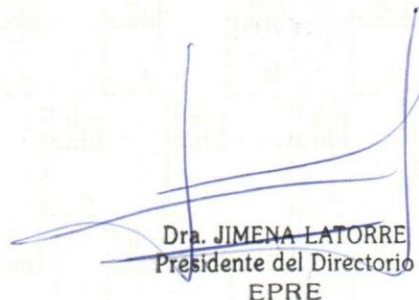
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Desestimar la Nota de EDEMSA ARE N° 1558/18 y en consecuencia confirmar la Disposición Gerencial GTS N° 353/18.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b) mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General